



INFORME AL DESPACHO: Villavicencio - Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho de la señora Juez ingresa la presente Acción de Tutela recibida por reparto en la misma fecha, procedente de la oficina judicial vía correo electrónico, se radica bajo el número 50001 4004 003 **2025 00261 00**, interpuesta por **VICTOR VLADIMIR BENAVIDES ROMERO** actuando en nombre propio en contra de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso & otros; se advierte que hay una solicitud de medida provisional.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

MANUEL DAVID BERNAL LEÓN
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Se evidencia que, **VICTOR VLADIMIR BENAVIDES ROMERO** presentó solicitud de medida provisional en el escrito de tutela, en la cual, requiere a este estrado judicial ordenar a la accionada **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** lo siguiente; «*Por lo tanto, se solicita la suspensión inmediata del proceso de Convocatoria pública para la elección del cargo de Contralor Departamental del Meta para el periodo constitucional 2026-2029, como medida provisional, en razón de que su continuidad vulnera derechos fundamentales, particularmente el debido proceso y el principio de igualdad. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de evitar que la amenaza al derecho se materialice en una violación efectiva, o que, de haberse consumado dicha violación, esta genere un perjuicio irreparable que torne ineficaz un eventual fallo de tutela favorable.*» En atención a ello, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor de los derechos fundamentales que se pretenden proteger, en los siguientes términos:

“(…)MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.



La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado(...)".

La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias¹: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

A efecto de resolver la solicitud del accionante, se considera que por el momento no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, por lo cual, lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferirse la respectiva sentencia, inclusive, no se encuentran reunidas las exigencias necesarias para su concesión, por lo anterior, no podrá accederse a la medida provisional elevada; sin perjuicio de lo anterior, se le informa que se impartirá un trámite prioritario adicional a la presente acción constitucional.

Por lo expuesto con anterioridad, la Juez titular del **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por **VICTOR VLADIMIR BENAVIDES ROMERO** actuando en nombre propio en contra de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992, esto con el fin de verificar si hay o no vulneración de los derechos fundamentales **INVOCADOS**, a través de este mecanismo constitucional.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional invocada en favor **VICTOR VLADIMIR BENAVIDES ROMERO** por lo expuesto con anterioridad.

TERCERO: VINCULAR a la **PROCURADURIA REGIONAL DEL META, CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META** y los **PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL META PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029**, con el propósito de pronunciarse frente a los hechos, pretensiones expuestas por el accionante en la

¹ Corte Constitucional, Autos 262 de 2019, 680 de 2018 y 312 de 2018.

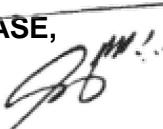


presente acción constitucional, e indiquen cualquier información que repose en sus archivos que guarde relación con el objeto del presente trámite tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO de la acción de tutela al representante legal y/o gerente de las entidades accionadas y vinculada, para que dentro del término de dos (02) días siguientes al recibido del oficio respectivo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, rindiendo los informes y explicaciones que consideren convenientes, aportando los documentos que acrediten las razones que expongan, así como el certificado de existencia y representación legal en caso de ser procedente, indicando e individualizando al funcionario responsable del cumplimiento de la acción de tutela, así como los datos respectivos para su notificación judicial.

QUINTO: ORDENAR a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** que por su intermedio proceda a **NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela a los **PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL META PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029**; esta orden se imparte como quiera que, dichas entidades cuentan con los datos de notificación de los vinculados.

SEXTO: ORDENAR a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** que en un término no superior a un (01) día siguiente al recibido de la presente comunicación, allegue a este estrado judicial el soporte de notificación realizado a los **PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL META PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA STELLA LOPEZ BENITO
JUEZ